

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y OTROS COMPLEMENTARIOS.**

## **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con el artículo 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de Cementerio y Tanatorio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Al tratarse de servicios públicos, se podrán gestionar los mismos a través de cualquier forma establecida en la legislación reguladora de los bienes y servicios de las entidades locales, bien directamente por la propia Administración Municipal, bien indirectamente mediante la fórmula acordada por este Ayuntamiento.

De gestionarse los servicios directamente por este Ayuntamiento, las tarifas a abonar por el usuario del mismo, serán las que se prevén en la presente Ordenanza fiscal; mientras que si se adopta alguna de las formas de gestión indirecta legalmente previstas las tarifas resultantes serán las establecidas en el contrato administrativo de que se trate.

## **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los siguientes servicios:

### 1. Cementerios:

- Asignación de sepulturas y nichos.

### 2. Tanatorios:

- Utilización de Sala Velatorio.
- Utilización de cámara frigorífica o depósito.

### **ARTÍCULO 3.- DEVENGO.**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos.

### **ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.**

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para las adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. Cementerio Municipal:

- a) Ocupación de nichos y sepulturas, hasta 1 año..... 60 €.
- b) Ocupación de nichos y sepulturas, hasta 5 años.....150 €
- c) Ocupación de nichos y sepulturas, hasta 50 años..... 400 €

Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

2. Tanatorio Municipal:

- a) Utilización de la Sala Velatorio (24 horas o fracción) .....475 €
- b) Utilización de cámara frigorífica (24 horas o fracción).....150 €

## **ARTICULO 7.- GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

1. Los sujetos pasivos que motiven la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud con detalle de los que interesan pagando la Tasa correspondiente a la modalidad de ocupación solicitada. Si el servicio no se realiza por causas ajenas al peticionario le será devuelto el mismo.

2. Cuando no haya mediado petición expresa se practicará una liquidación que será notificada para ingreso directo una vez se haya prestado al servicio y su pago se efectuará en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado primero, el pago de la Tasa correspondiente podrá efectuarse por medio de autoliquidación, bien en las Oficinas Municipales de Recaudación bien en la Entidad Colaboradora, autoliquidación cuya copia se acompañará a la solicitud de autorización y sin la cual no se tramitará ni resolverá la solicitud de utilización que se pretenda.

## **ARTÍCULO 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

Estarán exentos del pago de la tasa de aquellas personas en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y que así sean informados por los Servicios Municipales.
- b) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que resulten de aplicación.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal reguladora hasta el momento de las tasas de que se trata, así como cuantos actos y disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10 de fecha 21 de enero de 2009.

Pájara, a 21 de enero de 2009.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo